

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00170-00
DEMANDANTE: Diana Paola Rueda Castaño y Otros
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Diana Paola Rueda Castaño, quien actúa en nombre propio y en representación del menor José Miguel Peña Rueda; Juan Manuel Devia Zábala quien actúa en nombre propio y en representación del señor Johan Andrés Devia Velásquez; Diana Marcela Salinas Rueda; Yanet Castaño; Carlos Arturo Rueda Meneses; y Carolina Delgado Castaño; a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación-Fiscalía General de la Nación, con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios morales y materiales que le fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de la aparente privación injusta de la libertad de la señora Diana Paola Rueda Castaño, por un periodo aproximado de 36 meses, por razón del proceso penal que se adelantó en su contra por la presunta comisión del delito de extorsión agravada, el que terminó con la sentencia adiada el día 19 de Junio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento de Chigorodó – Antioquia, en donde resolvió absolverla de responsabilidad penal.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. En razón a que para la fecha de presentación de la demanda el demandante Johan Andrés Devia Velásquez cuenta con la mayoría de edad para facultar en nombre propio su representación judicial y no fue aportado en el expediente, se requerirá a la apoderada para que aporte el poder debidamente otorgado donde se encuentra facultada para representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia, salvo que se trate de una persona con alguna otra causal de incapacidad para comparecer por sí misma al proceso conforme a los artículos 53 y ss. del C.G.P., en cuyo caso deberá aclararlo en el escrito de subsanación respectivo.

AUTO NO. 845

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00170-00
DEMANDANTE: Diana Paola Rueda Castaño y Otros
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00170-00
DEMANDANTE: Diana Paola Rueda Castaño y Otros
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte a la abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada, el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-, a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

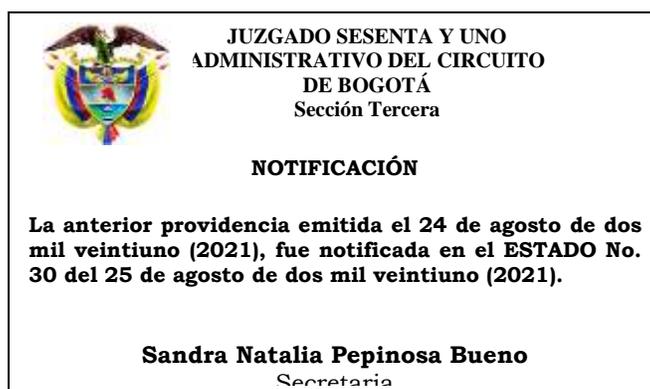
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



*Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00170-00
DEMANDANTE: Diana Paola Rueda Castaño y Otros
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro

Código de verificación:

b28f61c7e6d3d6215274fc26363bae72fcbaa11bcf7290d5ca331b9cafa526e9

Documento generado en 24/08/2021 07:41:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>